

por don Juan Jiménez Jiménez, sobre retribución complementaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por don Juan Jiménez Jiménez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de mayo de 1985, que confirmó en alzada la de 19 de octubre de 1984, de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustadas a derecho; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el 26 de septiembre de 1984, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; y todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

7908 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Aguilas «Coaguilas», de Aguilas (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Aguilas «Coaguilas», de Aguilas (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia y los términos municipales de Pulpí y Cuevas de Almanzora de la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A, de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 228.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7909 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT 2759 «Domas», de El Ejido (Almería).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley

29/1972, de 22 de julio, formulada por la SAT 2759 «Domas», de El Ejido (Almería).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 2759 «Domas» de El Ejido (Almería).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000, 12.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 206.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7910 *ORDEN de 23 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, establece la concesión de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros; facultando en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Real Decreto.

En su virtud, en uso de la citada facultad, este Ministerio a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 219/1987, la Secretaría General de Pesca Marítima podrá conceder ayudas económicas a aquellos proyectos de inversión propuestos por las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones u Organismos designados por la autoridad competente, cuyo fin sea la realización de inversiones de capital que vengan referidas al equipamiento de puertos pesqueros, y cuya adjudicación redunde en una mejora duradera de las condiciones de producción y de primera venta de los productos de la pesca.

Segundo.-En cuanto al procedimiento de solicitud de ayudas, se estará a lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 219/1987.

Tercero.-Las ayudas objeto de la participación financiera estatal podrán alcanzar las cuantías previstas en el artículo 55 del Real Decreto 219/1987.

Cuarto.-Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las inversiones financiadas.

Una vez finalizada la inversión en el plazo señalado, el interesado deberá presentar los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión que pueda dar lugar al abono de la ayuda aprobada y su posterior tramitación ante el Órgano Comunitario correspondiente.

Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

Quinto.-El plazo para la realización de las inversiones será el establecido en el Reglamento (CEE) 355/77.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidente del FROM.

7911

ORDEN de 23 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayudas para acciones tendentes a promover el consumo de determinadas especies pesqueras.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, establece en su título IX la concesión de ayudas a determinados proyectos de orientación del consumo de ciertos productos pesqueros, facultando en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

En su virtud, en uso de la citada facultad, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 219/1987, la Secretaría General de Pesca Marítima, a través del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de las Pesca y Cultivos Marinos (FROM), podrá conceder ayudas a aquellos Organismos que lleven a cabo acciones tendentes a promover el consumo de productos pesqueros de especies excedentarias o poco explotadas.

Segundo.-Las solicitudes de ayudas serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 52 del precitado Real Decreto, siendo necesario, en los supuestos allí contemplados, acompañar los siguientes documentos:

Memoria explicativa de la necesidad y las características de la acción y proyecto de financiación de la misma.

Certificación en la que se haga constar el acuerdo de los Organos Rectores de la Entidad u Organismo solicitante sobre la decisión de realización de la inversión.

Documentación que justifique el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda, en orden al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los beneficiarios de subvenciones, concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.-La participación financiera estatal será de hasta un 25 por 100 del total del presupuesto aceptado para la realización de la inversión.

Cuarto.-Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden quedan obligados a facilitar al Organismo competente para resolver cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de la inversión financiada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidente del FROM.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7912

RESOLUCION de 18 de marzo de 1987, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de «Ayudas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales».

Constituido el Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.ª de la Resolución de este Centro, de 20 de enero de 1987, («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convocaban «Ayudas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales», y previo examen y deliberación acerca de los proyectos presentados, ha acordado adjudicar las siguientes ayudas de 300.000 pesetas, cada una:

Alaminos Chica, Antonio: «Un enfoque cualitativo de consistencia de las Escalas ideológicas y la percepción social de la España actual: Futuro esperado y deseado».

Buñuel Heras, Ana: «Imágenes Políticas en los Nuevos Movimientos Sociales».

Callejo Gallego, Manuel: «Valoración Social del Trabajo».

Cruz Cantero, Josefa: «El Turismo: La Investigación Sociológica en España».

Fernández Fernández, Francisco: «Identidades Colectivas y Nacionalismo entre los Jóvenes Bilbainos».

García de la Cruz Herrero, Juan José: «Asociacionismo en España: 14 de julio 1976-1986».

Gil Parra, Manuel: «Los Silencios de la Investigación Sociológica».

Lledó Macau, Elena: «Arte de Vanguardia y Sociedad Contemporánea».

Torres Ballesteros, Sagrario: «El Nacionalismo Español: Su Construcción Ideológica. Sus Aspectos Míticos. Un Proceso Incompleto».

Fernández Cantero, Ana Inés: «La Concepción Simbólica del Trabajo con los Jóvenes».

Para que estas ayudas surtan los efectos económicos previstos, los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la base 6.ª de la convocatoria.
Madrid, 18 de marzo de 1987.-La Directora general, Rosa Conde Gutiérrez del Alamo.

7913

RESOLUCION de 18 de marzo de 1987, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de «Ayudas a Tesis Doctorales en curso de realización durante 1987».

Constituido el Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.ª de la Resolución de este Centro, de 20 de enero de 1987, («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convocaban «Ayudas a Tesis Doctorales en curso de realización durante 1987», y previo examen y deliberación acerca de los proyectos presentados, ha acordado adjudicar las siguientes ayudas de 500.000 pesetas, cada una:

Borrajo Inieta, Santiago: «La Ruptura Matrimonial en España: Un estudio sociológico».

Cabrera Varela, Julio: «La Cuestión Nacional y los Intelectuales en Galicia».

Gómez Redondo, Rosa: «El Descenso de la Mortalidad Infantil en España: 1900-1980».

Rodríguez Díaz, José Antonio: «La Política de la Medicina en España: Del autoritarismo a la democracia».

Para que estas ayudas surtan los efectos económicos previstos, los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la base 6.ª de la convocatoria.

Madrid, 18 de marzo de 1987.-La Directora general, Rosa Conde Gutiérrez del Alamo.